



## RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 022/2015

### EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

A: Dr. Jorge Vasquez Choque  
**ABOGADO RESPONSABLE REGIONAL ORURO**  
**BANCO CENTRAL DE BOLIVIA – REGIONAL ORURO**  
**ORURO**

#### ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL.

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley No. 064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo No.0788, la Procuraduría General del Estado planificó la evaluación de seis (6) unidades jurídicas de la Administración Pública del departamento de Oruro, entre ellas la Unidad Jurídica de Banco Central de Bolivia - Oruro.

#### ANTECEDENTE II: DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Oruro de la Procuraduría General del Estado, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa en los siguientes procesos:

#### PROCESOS CIVILES

##### CASO 1: BCB c/ VILOVIC

3. **Identificación:** Proceso ejecutivo seguido por el Banco Central de Bolivia contra Vojko Vilovic Persic, sustanciado ante el Juzgado Primero de Partido en lo Civil Comercial – Oruro.
4. El Banco Boliviano Americano, mediante Contrato de Préstamo de Dinero suscrito el 4 de diciembre de 1994 entrega en calidad de préstamo a Vojko Vilovic Persic la suma de \$us.18.500, con una garantía personal mancomunada solidaria del codeudor Milton Augusto López Pinto. Ante el incumplimiento de la obligación, el acreedor inició demanda ejecutiva el 21 de abril de 1997, contra Vojko Vilovic Persic y el codeudor solidario Milton Augusto López Pinto, por la suma de \$us24.133,25. El 4 de junio de 1998 se emite Sentencia N° 697/98, declarando probada la demanda ejecutiva. El Banco Central de Bolivia adquiere la cartera en mora del BBA y por su Unidad Jurídica se apersona al proceso ejecutivo el 31 de octubre de 2011.

5. **Observaciones de la evaluación:** A emergencias del proceso ejecutivo, se procede a la Hipoteca Judicial, ante la oficina de la Fundación para el Desarrollo Empresarial-FUNDEMPRESA, sobre 500 acciones de la Sociedad Banco de Financiamiento Industrial



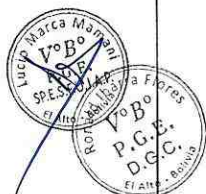


S.A. de propiedad del accionista Vojko Vilovic Persic, y 21.704 cuotas de capital de la sociedad Veneros Vilaque Ltda. VENEVIL LTDA. Desde el 31 de octubre de 2011 (fecha de apersonamiento del BCB), a la fecha de la evaluación (11 de febrero de 2015), se constata inactividad procesal, traducida en ausencia de acciones procesales concretas, que deberían ser realizadas por la unidad jurídica del BCB destinadas al cobro efectivo del monto demandado en el proceso ejecutivo, evidenciando negligencia de los abogados de la Unidad Jurídica responsables de la tramitación del presente caso.

### **CASO 2: BCB c/ FAVITEM**

6. **Identificación:** Proceso Ejecutivo seguido por el Banco Central de Bolivia contra Fábrica de Vidrios Templados (FAVITEM), sustanciado en el Juzgado Primero de Partido en lo Civil Comercial – Oruro.
7. El Banco Boliviano Americano mediante Contratos de Préstamo de Dinero suscritos en fechas 21 de octubre de 1993 y 17 de abril de 1994, otorgó a la Fábrica de Vidrios Templados (FAVITEMP), representada legalmente por Miriam Gutiérrez de López y Milton Augusto López Pinto, la suma de \$us550.000 destinado a capital de inversión y operaciones, otorgándose en calidad de garantía, la generalidad de sus bienes, derechos y acciones, presentes y futuros y la garantía prendaria sin desplazamiento de la maquinaria FAVITEMP. El Banco Boliviano Americano inició demanda ejecutiva el 21 de abril de 1997, por \$us646.467.50. En fecha 28 de septiembre de 2010 se emitió la Sentencia N° 468/10 que declara probada la demanda. El Banco Central de Bolivia adquiere la cartera en mora asumiendo la condición de acreedor de la obligación, apersonándose al proceso en ejecución de sentencia el 15 de enero de 2010. En fecha 14 de octubre de 2011 se adjudicó la garantía propuesta, consistente en un bien inmueble, lote de terreno y construcción ubicada en el ex fundo Vinto Zona Industrial Oruro, con una superficie de 10.000 mt2. En subasta pública le fue adjudicada al postor Enrique Fernández por la suma de \$us503.528,46. Como último actuado de la unidad jurídica del BCB, se tiene la presentación del memorial de solicitud de hipoteca judicial de fecha 23 de agosto de 2012.

8. **Observaciones de la evaluación:** Se ha recuperado la suma de \$us503.528,46.-, existiendo un saldo por cobrar, conforme el monto demandado y las liquidaciones de capital e intereses que pudieren incrementar el monto perseguido; a tal efecto por memorial de 23 de agosto de 2012, la unidad jurídica del BCB ha realizado acciones procesales traducidas en solicitudes de hipoteca judicial; sin embargo, a la fecha de la evaluación (11 de febrero de 2015), no existe actividad procesal de la unidad jurídica del BCB para el cobro del saldo más intereses del monto total demandado en el proceso ejecutivo, evidenciando negligencia de los abogados de la Unidad Jurídica responsables de la tramitación del presente caso.





**PROCESOS COACTIVOS CIVILES**

**CASO 3: BCB c/ MOSTAJO**

9. **Identificación:** Proceso coactivo civil seguido por el Banco Central de Bolivia contra Mario Antonio Mostajo Escalante, sustanciado ante el Juzgado de Partido Primero en lo Civil Comercial – Oruro.
10. El Banco Boliviano Americano, en fecha 10 de diciembre de 2002 suscribió contrato de RECONOCIMIENTO Y REPROGRAMACION DE OBLIGACIONES, CAPITALIZACIÓN DE INTERESES, MODIFICACION DE TASA DE INTERESES Y RATIFICACION Y MANTENIMIENTO DE GARANTIAS (PRENDARIA PERSONAL), plasmado en la Escritura Pública N° 179/2002, otorgando un crédito de \$us34.068,78.-, en favor de Mario Antonio German Mostajo Escalante, con garantía personal, solidaria y mancomunada de Eugenio Herrera López y Clemencia Acevedo de Herrera. El Banco Central de Bolivia, asume la cartera en mora del Banco Boliviano Americano y el 10 de noviembre de 2010, plantea demanda coactiva civil en contra de Mario Antonio German Mostajo Escalante, Eugenio Herrera López y Clemencia Acevedo de Herrera. El juez de la causa emitió Sentencia N° 577/2010 el 27 de noviembre de 2010, encontrándose el proceso actualmente en ejecución de sentencia.

11. **Observaciones de la evaluación:** Si bien es cierto que la unidad jurídica solicitó notificaciones al organismo Operativo de Tránsito, Derechos Reales y FUNDEMPRESA, a objeto de que se informe sobre la existencia de bienes y derechos tanto del deudor como de los garantes de la obligación, transcurrido más de cinco (5) años, no se constató acciones procesales concretas, referidas al debido impulso procesal, encaminadas al efectivo remate, en subasta pública, de los bienes embargados y de propiedad de los coactivados y lograr de esta manera el cobro total de la deuda demandada por el BCB, evidenciando negligencia de los abogados de la Unidad Jurídica responsables de la tramitación del presente caso.

**CASO 4: BCB c/ RED AL S.R.L.**

12. **Identificación:** Proceso coactivo civil, seguido por el Banco Central de Bolivia contra RED AL S.R.L., sustanciado ante el Juzgado de Partido Tercero en lo Civil Comercial – Oruro.
13. Mediante Escritura Pública N° 38/99 de 8 de enero de 1999, registrada en Derechos Reales, el Banco Boliviano Americano otorgó un crédito de \$us1.618.750 en favor de la Empresa RED AL, representada por Fernando Redondo Simón, con garantía personal de José María Fernando Redondo Simón. El Banco Mercantil S.A. en representación del Banco Boliviano Americano en fecha 16 de agosto de 2000, plantea demanda coactiva civil contra la Empresa RED AL. El 31 de agosto de 2000 se emite la Sentencia N° 977/2000, disponiendo la citación de los coactivados a objeto de que cancelen, dentro de tercero día de su legal citación, el monto coactivado. El Banco Central del Bolivia, asumió la cartera en mora del BBA y mediante su Unidad Jurídica, en fecha 7 de diciembre de 2006, solicita





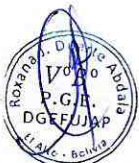
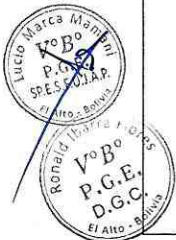
el desarchivo del proceso y la otorgación de fotocopias de todo el proceso, con el objetivo de contar con información respecto al proceso y sus emergencias. El 31 de mayo de 2012, fruto de la subasta y remate públicos, se adjudican todos los bienes e ítems otorgados en garantía en favor el BCB, quedando un saldo remanente de \$us75.448,34. Por memorial de 24 de noviembre de 2014, la unidad jurídica del BCB se apersona solicitando información de derecho propietario de los coactivados; constituyendo este, el último actuado de la unidad jurídica del BCB.

14. **Observaciones de la evaluación:** Del 24 de noviembre de 2014, a la fecha de la evaluación (11 de febrero de 2015), no se ha efectivizado la emisión de oficios solicitados, a objeto de hacer efectivo el pago del saldo remanente expresado en la suma de \$us75.448,34.

**CASO 5: BCB c/ MAGNE**

15. **Identificación:** Proceso coactivo civil, seguido por el Banco Central de Bolivia contra Máximo Magne Soto, sustanciado ante el Juzgado de Partido Tercero en lo Civil Comercial – Oruro.
16. El Banco Boliviano Americano, mediante Contrato de Préstamo de Dinero plasmado en Escritura Pública N° 986/98, otorgó un crédito de \$us15.000, en favor de Máximo Magne Soto, con garantía solidaria y mancomunada de Gregoria Queca de Magne y Diego Magne Veliz, y garantía hipotecaria del bien inmueble ubicado en la Av. Pagador entre Colon y Villazón No. 1523, registrado bajo la Partida N° 866/80 del Libro de Propiedades Capital. El Banco Boliviano Americano, mediante memorial de fecha 11 de enero del 2000, planteó demanda coactiva civil contra el deudor y sus garantes por la suma de \$us15.000. El 22 de enero de 2000, se emitió la Sentencia N° 98/00, que dispone el pago del monto coactivado en el plazo de tercero día de su legal citación. El Banco Central de Bolivia adquiere la cartera en mora y mediante su unidad jurídica, en fecha 18 de julio de 2011, se apersona al proceso solicitando la ejecutoria de sentencia, adjuntando la publicación de edictos de citación al coactivado.

17. **Observaciones de la evaluación:** Desde el 18 de julio de 2011 a la fecha de la evaluación (11 de febrero de 2015), es decir, tres años y siete meses, existe inactividad procesal de la unidad jurídica del BCB, a objeto de lograr el remate del bien inmueble otorgado en garantía, ubicado en la Av. Pagador entre Colon y Villazón No. 1523, registrado bajo la Partida N° 866/80 del Libro de Propiedades Capital, de propiedad del deudor, evidenciando negligencia de los abogados de la Unidad Jurídica responsables de la tramitación del presente caso.





**CASO 6: BCB c/ MAGNE**

18. **Identificación:** Proceso coactivo civil, seguido por el Banco Central de Bolivia contra Froilan Raul Magne Queca, sustanciado ante el Juzgado Tercero de Partido en lo Civil Comercial – Oruro.
19. El Banco Boliviano Americano, mediante contrato de préstamo de dinero plasmado en Escritura Pública N° 1539/98 de 7 de diciembre de 1998, otorgó crédito en favor Froilán Raul Magne Queca, de \$us15.000, ofreciendo una garantía Hipotecaria Prendaria, consistente en un Camión Marca Volvo con placa de Control 628-XHK, y garantías solidarias y mancomunadas de Diego Magne Veliz, Máximo Magne Soto, Gregoria Queca Vélez de Magne y Paulina Ugarte Choque de Magne. El Banco Boliviano Americano, el 28 de octubre de 1999, planteó demanda coactiva civil contra Froilán Raúl Magne Queca y sus garantes Diego Magne Veliz, Máximo Magne Soto, Gregoria Queca Vélez de Magne y Paulina Ugarte Choque de Magne, por la suma de \$us15.000. El 10 de diciembre de 1999 se emitió la Sentencia N° 97/99, que declara probada la demanda. En fecha 29 de octubre de 2009, el Banco Central de Bolivia asumió la cartera en mora del Banco Boliviano Americano, apersonándose ante el juez de la causa, solicitando diversas diligencias tendientes a la ejecutoria de la sentencia, notificaciones cedulaarias y certificaciones para detectar bienes de los ejecutados. El 21 de abril de 2014 solicita el folio real con inserción de los gravámenes en dos partidas de inmuebles de los coactivados, constituyendo ésta, la última actuación procesal de la unidad jurídica del BCB.

20. **Observaciones de la evaluación:** Desde el 21 de abril de 2014, a la fecha de la evaluación (11 de febrero de 2015), es decir, aproximadamente un año, no se ha constatado acciones concretas de impulso procesal, tendientes a lograr el remate del bien mueble ofrecido como garantía hipotecaria de la obligación, vehículo motorizado, marca Volvo, Chasis N° YV2H2A3CRE8037448 Motor TD 121F32891018 con Placa de Control 628-XHK de propiedad del deudor, evidenciando falencias en el accionar de los abogados de la Unidad Jurídica responsables de la tramitación del presente caso.

**CASO 7: BCB c/ CARO**

21. **Identificación:** Proceso coactivo civil, seguido por el Banco Central de Bolivia contra León Caro Pérez, sustanciado ante el Juzgado de Partido Tercero en lo Civil Comercial – Oruro.
22. El Banco Boliviano Americano, suscribió un contrato de préstamo de dinero plasmado en Escritura Pública N° 929/97 de fecha 24 de septiembre de 1997, por el que otorgó un préstamo de dinero a León Caro Pérez, por la suma de \$us50.000, con garantía hipotecaria del bien inmueble ubicado en la calle Arce N° 355 entre Brasil y Tejerina de propiedad del deudor e hijos Fredy Caro Navia, Sonia Caro Navia, Hilda Caro Navia, Marysol Caro Navia, Nancy Caro Navia, Giovana Caro Navia y Brenda Caro Navia, y garantía personal de los señores Cesar Carlos Martínez Rodríguez, Felisa Rendón Pérez de Martínez, Fredy Caro Navia, Sonia Caro Navia, Hilda Caro Navia, Marysol Caro Navia y Nancy Caro Navia.





23. El Banco Mercantil S.A. por mandato de Administración suscrito entre el Banco Central de Bolivia y el Banco Mercantil de la cartera del BBA Sucursal Oruro, planteó demanda Coactiva Civil, el 16 de agosto de 2000, contra León Caro Pérez y garantes personales, Cesar Carlos Martínez Rodríguez, Felisa Rendón Pérez de Martínez, Fredy Caro Navia, Sonia Caro Navia, Hilda Caro Navia, Marysol Caro Navia y Nancy Caro Navia, por el monto de \$us56.000. El 18 de septiembre de 2000 se emite Sentencia N° 1064/2000, declarando probada la demanda. El Banco Central de Bolivia, adquirió la cartera en mora del Banco Boliviano Americano. En fecha 9 de septiembre de 2009 se apersonó al proceso, solicitando información de derecho propietario de todos los coactivados. El 27 de septiembre de 2011 solicita ejecutoria de sentencia y aprobación de liquidación; luego, el 29 de junio de 2012, solicita mandamiento de embargo, constituyendo ésta la última actuación procesal de la unidad jurídica del BCB.

24. **Observaciones de la evaluación:** Desde el 29 de junio de 2012, a la fecha de la evaluación (11 de febrero de 2015), es decir, dos años y siete meses, no se ha constatado acciones concretas de impulso procesal (inactividad procesal), tendientes a lograr el remate del bien mueble ofrecido bien inmueble ofrecido en calidad de garantía hipotecaria, ubicado en la calle Arce N° 355 entre Brasil y Tejerina de propiedad del deudor e hijos Fredy Caro Navia, Sonia Caro Navia, Hilda Caro Navia, Marysol Caro Navia, Nancy Caro Navia, Giovana Caro Navia y Brenda Caro Navia, evidenciando negligencia de los abogados de la Unidad Jurídica responsables de la tramitación del presente caso.

**CASO 8: BCB c/ CARO**

25. **Identificación:** Proceso Coactivo Civil, seguido por el Banco Central de Bolivia contra Percy Caro Fernández, sustanciado ante el Juzgado de Partido Segundo en lo Civil Comercial – Oruro.

26. El Banco Boliviano Americano, suscribió un contrato de préstamo de dinero plasmado en Escritura Pública N° 574/98 de fecha 29 de abril de 1998, por el que otorgó un crédito en favor de Percy Caro Fernández, por \$us10.000, con garantía hipotecaria de los Vehículos Motorizados con Placas de Control OAF-050 y ORB-855. El Banco Mercantil S.A. por mandato de Administración suscrito entre el Banco Central de Bolivia y el Banco Mercantil S.A. de la cartera del BBA, planteó demanda coactiva civil contra Percy Caro Fernández, por la suma de \$us10.000. El 6 de septiembre de 2000 se emitió Sentencia N° 1093/2000, declarando probada la demanda. El Banco Central de Bolivia adquiere la cartera en mora del Banco Boliviano Americano y mediante su unidad jurídica se apersona al proceso en fecha 29 de marzo de 2011 solicitando actualización de mandamientos de embargo. A partir del 20 octubre de 2014, se realizaron diversas solicitudes consistentes en certificaciones a DRRR, Tránsito y COTEOR, constituyendo éstas las últimas actuaciones procesales de la unidad jurídica del BCB.





27. **Observaciones de la evaluación:** Desde el 20 de octubre de 2014, a la fecha de la evaluación (11 de febrero de 2015), es decir, aproximadamente más de tres meses, no se ha constatado acciones concretas, tendientes a lograr el remate de los bienes muebles sujetos a registro, ofrecidos en calidad de garantía, vehículos motorizados con placas de control OAF-050 y ORB-855 de propiedad de los coactivados.

**CASO 9: BCB c/ AGUILAR**

28. **Identificación:** Proceso Coactivo Civil, seguido por el Banco Central de Bolivia contra Ramiro Aguilar Sevilla, sustanciado ante el Juzgado Tercero de Partido en lo Civil Comercial – Oruro.
29. El Banco Boliviano Americano, suscribió una Contrato de Préstamo de Dinero de fecha 16 de diciembre de 1998, plasmado en la Escritura Pública N° 1592/98, por el que otorga un crédito en favor de Ramiro Aguilar Sevilla, con una garantía real hipotecaria sobre el bien inmueble registrado en la Oficina de derechos Reales bajo la partida N° 42 del Libro de Propiedades Capital del Departamento de Cochabamba, así como garantías personales mancomunadas y solidarias de los señores Ricardo Aguilar Rocha y Gloria Yolanda Sevilla Delgadillo. En fecha 15 de mayo de 2001, el Banco Mercantil S.A. por mandato de Administración suscrito entre el Banco Central de Bolivia y el Banco Mercantil S.A. sobre la cartera del BBA, planteó demanda Coactiva Civil, contra Ramiro Aguilar Sevilla y sus garantes por la suma de \$us20.000. El 11 de junio de 2001 se emitió Sentencia N° 751/2001, que declara probada la demanda. El Banco Central de Bolivia adquiere la cartera en mora del Banco Boliviano Americano y mediante su Unidad Jurídica se apersona en fecha 4 de marzo de 2010, estando el proceso en ejecución de sentencia. A partir del 20 octubre de 2014, se realizaron diversas solicitudes consistentes en certificaciones a DRRR, Tránsito y COTEOR, constituyendo éstas las últimas actuaciones procesales de la unidad jurídica del BCB.

30. **Observaciones de la evaluación:** Desde el 20 de octubre de 2014, a la fecha de la evaluación (11 de febrero de 2015), es decir, aproximadamente más de tres meses, no se ha constatado acciones concretas, tendientes a lograr el remate del bien inmuebles ofrecido en calidad de garantía hipotecaria registrado bajo la partida N° 42 del Libro de Propiedades Capital del Departamento de Cochabamba de propiedad del coactivado.

**CASO 10: BCB c/ CARO**

31. **Identificación:** Proceso coactivo civil, seguido por el Banco Central de Bolivia contra Percy Caro Fernández, sustanciado ante el Juzgado Tercero de Partido en lo Civil Comercial – Oruro.
32. El Banco Boliviano Americano, mediante Contrato de préstamo de dinero, suscrito mediante Escritura Pública No. 402/98 de 18 de marzo de 1998, otorgó un préstamo de





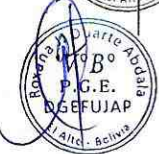
dinero de \$us40.000.- a Percy Caro Fernández, con garantías hipotecarias de propiedad del garante solidario y mancomunado Freddy Caro Navia, consistentes en nueve vehículos motorizados, con placas de control Nos. OAF-024, OAE-974, OUD-406, OUD-416, OAE-995, OAE-973, OUD-460, ORB-788 y OAE-996. En Banco Mercantil S.A. ejerciendo mandato del BBA Sucursal Oruro, el 16 de agosto del 2000, planteó demanda coactiva civil contra los señores: Percy Caro Fernández y Freddy Caro Navia. El 27 de enero de 2009, se emitió la Sentencia No. 47/09 que declara probada la demanda. El Banco Central de Bolivia, adquiere la carpeta en mora del Banco Boliviano Americano y en ejecución de sentencia, mediante memorial de fecha 24 de marzo de 2011, se apersona al proceso solicitando mandamiento de embargo de los vehículos objeto de la garantía. A partir del 7 de noviembre de 2014, se realizaron diversas solicitudes consistentes en solicitud de información a DDRR y FUNDEMPRESA, constituyendo éstas, las últimas actuaciones procesales de la unidad jurídica del BCB.

33. **Observaciones de la evaluación:** Desde el 7 de noviembre de 2014, a la fecha de la evaluación (11 de febrero de 2015), es decir, aproximadamente más de dos meses, no se ha constatado acciones concretas, tendientes a lograr el remate de los bienes muebles ofrecidos en calidad de garantía hipotecaria, consistentes en nueve vehículos motorizados, con placas de control Nos. OAF-024, OAE-974, OUD-406, OUD-416, OAE-995, OAE-973, OUD-460, ORB-788 y OAE-996 de propiedad de Freddy Caro Navia.

#### **CASO 11: BCB c/ GÓMEZ**

34. **Identificación:** Proceso coactivo civil, seguido por el Banco Central de Bolivia contra Guido Roberto Gómez Ledezma, sustanciado ante el Juzgado Segundo de Partido en lo Civil Comercial – Oruro.
35. El Banco Boliviano Americano en fecha 29 de junio de 1998 suscribió un Contrato de Préstamo de Dinero, por el cual otorgó a Guido Roberto Gómez Ledesma la suma de \$us36.000, con garantía hipotecaria prendaria de un ómnibus marca Mercedes Benz con placa de control CBB-887. El Banco Boliviano Americano, planteó demanda coactiva civil el 20 de abril de 1999 contra Guido Roberto Gómez Ledesma por la suma de \$us36.000, dictándose sentencia el 8 de mayo de 1999, disponiéndose el embargo del bien otorgado en garantía. El Banco Central de Bolivia asume la cartera en mora del BBA, y en ese sentido asume la calidad de acreedor frente al deudor y mediante su Unidad Jurídica se apersona al proceso en fecha 20 de agosto de 2010. En fecha 24 de marzo de 2014, solicita la notificación a DDRR Cochabamba, a objeto de que certifique sobre bienes inmuebles de propiedad del coactivado, siendo éste el último actuado de la unidad jurídica del BCB.

36. **Observaciones de la evaluación:** Desde el 20 de agosto del 2010 (apersonamiento del BCB), a la fecha de la evaluación (11 de febrero de 2015), es decir, cuatro años y seis







meses, no se ha logrado ejecutar la garantía real otorgada por el coactivado, consistente en un ómnibus marca Mercedes Benz con placa de control CBB-887, denotando ausencia de acciones de impulso procesal, tendientes al remate del mismo, y lograr de esta manera el efectivo cobro del monto adeudado, evidenciando negligencia de los abogados de la Unidad Jurídica responsables de la tramitación del presente caso.

**EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE ORURO, RECOMIENDA:**

**PRIMERO:**

37. En los procesos civiles, relacionados en los párrafos 3, 6, 9, 15, 21 y 34 corresponde iniciar acciones legales contra los abogados que estuvieron a cargo del patrocinio de los mencionados procesos, conforme establecen los artículos 27 inciso g), 28 inciso a) y 38 de la Ley 1178 y artículo 65 del Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo No. 23318-A.
38. En los procesos civiles, relacionados en los párrafos 12, 18, 25, 28, 31, la Unidad Jurídica del BCB –Oruro, deberá, realizar acciones procesales diligentes y concretas, encaminadas a otorgar el debido impulso procesal con el propósito de evitar dilaciones innecesarias; asimismo, deberá agotar todos los mecanismos legales hasta lograr la eficacia del fallo judicial, encaminadas al efectivo cobro de las obligaciones, como el remate en subasta pública de los bienes otorgados en garantía, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inc. a) de la Ley N° 1178.

**SEGUNDO:**

39. Instruir a la Unidad Jurídica del BCB –Oruro promover, en todos los procesos judiciales en los que es parte, el impulso procesal correspondiente en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para la defensa de los intereses de la entidad, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
40. Instruir a la Unidad Jurídica del BCB –Oruro, que en los procesos judiciales en los que se reclaman montos de dinero, deberá realizar las acciones necesarias para la aplicación y materialización de medidas precautorias para garantizar la reparación del daño patrimonial causado, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
41. Para mejorar la gestión procesal, en los procesos judiciales en los que es parte el BCB –Oruro, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación, en defensa legal del Estado, de los abogados de su Unidad Jurídica, a fin de lograr un diligente patrocinio jurídico.





**TERCERO:**

42. La Máxima Autoridad Ejecutiva y la Unidad Jurídica del Banco Central de Bolivia – Regional Oruro son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradurial.
43. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Oruro, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradurial.

La presente Recomendación Procuradurial, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Héctor E. Arce Zacaneta  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

